

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y OCHO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Bogotá D.C., 10 DE DICIEMBRE DE
2020

Radicación 110014003048 2020-00428-00

Conforme a lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de **CINCO (5)** días, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1°. Allegue documento donde acredite haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 640 del 2001 y el artículo 621 del C.G.P., como quiera que lo aportado no satisface los requisitos de las normas en comento.

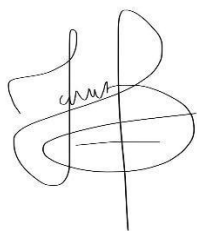
3°. Proceda a indicar el correo electrónico de cada uno de los extremos procesales, así como del especialista del derecho, donde los mismos recibirán notificaciones, en concordancia con lo dispuesto los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

4°. Sírvase acreditar el envío de la copia de la demanda por medio electrónico a los demandados, de conformidad a lo expresado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

5°. Indique y precise atendiendo la cuantía del asunto, el juez donde va dirigida la presente demanda.

6°. Adecúe los poderes presentados, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 16 DE DICIEMBRE DE 220

Notificado por anotación en ESTADO

No. 047 de esta misma fecha.

La Secretaria,

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES